

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 035-2017 ANCHOVETA IFOP III-IV REGS



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 10 FEB. 2017

RES. EX. 520

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero en Oficio IFOP/2017/CP/Nº 010/DIR/0079, de fecha 01 de febrero, C.I. SUBPESCA Nº 1301 y Oficio IFOP/DIR/2017/Nº 101, de fecha 06 de febrero, C.I. SUBPESCA Nº 1459, ambos de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 035/2017, de fecha 07 de febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la III y IV Regiones, año 2017"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 900 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la III y IV Regiones, año 2017"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 035/2017, citado en Visto, la Jefa de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines de lucro, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta entre la III y IV Regiones, año 2017**", aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock juvenil del recurso anchoveta, a través del método hidroacústico, en el área comprendida entre la III y IV Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte del país 25°00' L.S. y los 32° 10' de L.S., y en la zona ubicada entre la costa y las 20 millas náuticas desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el día 10 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I "**ABATE MOLINA**", realizando tareas de muestreo y prospección hidroacústica en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución.

Asimismo participarán realizando labores de muestreo y sesgo de orilla, en la III Región, la embarcación artesanal **Kali**, RPA N° 951110, y en la IV Región la embarcación artesanal **Garota II**, RPA N° 957989, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de cada Región respectivamente.

No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de anchoveta sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

El peticionario deberá sellar las bodegas de las embarcaciones en cada zarpe que vaya dirigido al monitoreo.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, las embarcaciones participantes podrán extraer un total de 45 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre	Zona de prospección	Cuota
B/I Abate Molina	III y IV Región	40 toneladas
Kali	III Región	5 toneladas
Garota II	IV región.	

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para la Unidad de Pesquería de los recursos Anchoveta en las III-IV Regiones.

6.- Durante la ejecución del crucero hidroacústico, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría reportes semanales, dando cuenta de a lo menos la siguiente información: n° de transectas efectuadas, número de lances con pesca y sin pesca, proporción de especies en los lances y estructura de tallas por lance de los muestreos de anchoveta, etc. Estos reportes serán entregados vía correo electrónico a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al lunes siguiente de cada semana.

Además deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe de Avance, del proyecto "Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta entre la III y IV Regiones, año 2016 (crucero 2017)" que es parte integral del Convenio ASIPA 2016.

7.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-3, del mismo domicilio.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

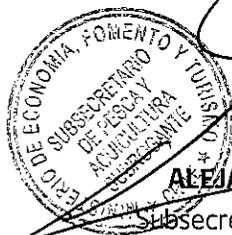
13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- Posterior a la realización de la presente pesca de investigación, se agrega un plazo de 15 días hábiles para la entrega del informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pesca de investigación presentadas por el consultor.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop 3/6/1
CGS/MGG/AO

